

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 ABR 2022

Proceso No. 11001400305020190113800

Revisados los documentos obrantes en el expediente y como quiera que el vehículo ya fue capturado, se decide:

1. **LEVÁNTESE** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **USS-937**. **OFÍCIESE** a la autoridad correspondiente.

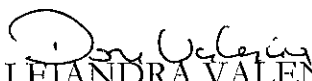
2. Ahora bien, si aún no se ha hecho, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo antes referido Al acreedor garantizado. **OFÍCIESE** al parqueadero en donde se encuentre retenido el automotor.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, no se accede a lo solicitado como quiera que no es obligación de la policía de tránsito trasladar el vehículo de una ciudad a otra a consideración del acreedor garantizado, máxime cuando según la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria, se estipuló que el lugar de permanencia del mismo seria en la ciudad de Cartagena o dentro del territorio nacional, y allí fue donde se capturo el rodante, pues en ese caso, el acreedor tendrá que realizar dicho traslado.

3. Se **ORDENA** el desglose de los documentos base de la presente solicitud, y su entrega previo al pago de la expensas requeridas. Déjense las constancias correspondientes.

4. Como quiera que ya se dio cumplimiento a lo solicitado por el acreedor garantizado, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 21 de hoy 20 ABR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA